



Constancia Secretarial. (16/03/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de marzo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Diminución de cuota alimentaria

860013110001 2015 00716 00

Solicitud disminución de cuota alimentaria Art. 397 CGP

Mocoa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda, se determina que esta reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así las cosas, ésta Judicatura determina que por la naturaleza del asunto y el domicilio de la parte convocada, este Juzgado tiene competencia para imprimir el trámite previsto en el numeral 6, artículo 397 del Código General del Proceso.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente solicitud de disminución de cuota alimentaria presentada por JUAN CARLOS CASTRO PANTOJA conforme lo expuesto previamente en esta providencia.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite especial previsto en el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Requerir a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del D.L. 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar. Cumplido lo anterior, procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a ANDRÉS FELIPE CASTRO FAJARDO, de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital de la convocada, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- Una vez vencido el término de traslado concedido a la parte convocada, se procederá a convocar a audiencia y se decretarán las pruebas que



se pidan y las que el despacho de oficio considere pertinentes, con el fin de resolver la petición en audiencia.

QUINTO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA, portador de tarjeta profesional No. 255.035 del C.S. de la J., como apoderada de JUAN CARLOS CASTRO PANOJA, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0ca0889d454ee84fcb3fc62fc80301e2f8b5e5c90f81f4dfdb2196d9f43b0a**

Documento generado en 16/03/2022 09:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>